

AUTO No. 01184

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984 y la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado No 2009ER2228 del 21 de Enero de 2009 la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Oficina de Control de Flora y Fauna, mediante visita de verificación realizada el 29 de Enero de 2009, emitió **Concepto Técnico No 2009GTS201 de fecha 30 de Enero de 2009**, en el cual se consideró técnicamente viable realizar una (1) Poda de Formación a un Guayacán de Manizales, una (1) Poda de Formación a un Jasmín del Cabo y una (1) Poda de Formación a un Pino Romeron.

Que en el mencionado Concepto Técnico consideró que la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LA CACIONETA**, con Nit 800.188.562-7, o por quien haga sus veces, en su calidad de autorizado debería de cancelar la suma de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)**, por concepto de Evaluación/Seguimiento/Tala, al tenor de lo previsto en la resolución 2173 de 2003, norma vigente al momento de la solicitud.

Que el Concepto Técnico de Alto Riesgo No 2009GTS201 de fecha 30 de Enero de 2009, fue notificado personalmente el día 27 de Abril de 2009, al señor **JOSÉ ANTONIO LEMA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.159.638 de Usaquén, en calidad de Representante Legal de la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LA CACIONETA**.

AUTO No. 01184

Que como consecuencia de lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, practicó visita de verificación el día 06 de Diciembre de 2012, profiriendo **Concepto Técnico DCA N° 00520 del 06 de Febrero de 2013**, en el cual se determino qué: *“SE REALIZÓ SEGUIMIENTO A LO AUTORIZADO EN EL CONCEPTO TÉCNICO DE RIESGO 2009GTS201 DEL 30/01/2009, ENCONTRANDO QUE LA ACTIVIDAD SILVICULTURAL SE EJECUTÓ EN SU TOTALIDAD. EL TRÁMITE NO REQUERÍA SALVOCONDUCTO DE MOVILIZACIÓN. SE ANEXA COPIA DE RECIBO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO”*.

Que revisado el expediente **SDA-03-2013-913**, se evidencio recibo de pago No 706553/293432 del 24 de abril de 2009 por el valor de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)**, por concepto de Evaluación y Seguimiento, el cual se encuentra a folio 12.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas*

AUTO No. 01184

Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

AUTO No. 01184

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente: **SDA-03-2013-913** en materia de autorización de tratamiento silvicultural a la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LA CACIONETA**, con Nit 800.188.562-7, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por los cuales se modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), estableció que al Director de Control Ambiental le corresponde expedir los actos administrativos de archivo. Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No **SDA-03-2013-913**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural a la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LA CACIONETA**, identificada con Nit 800.188.562-7, a través de su Representante Legal, el señor **JOSÉ ANTONIO LEMA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.159.638 de Usaquén o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar la presente actuación a la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LA CACIONETA**, identificada con Nit 800.188.562-7, a través de su Representante Legal, el señor **JOSÉ ANTONIO LEMA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.159.638 de Usaquén o por quien haga sus veces, en la Carrera 65 No 100 – 49, barrio Floresta, de la Localidad de Suba de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

AUTO No. 01184

ARTICULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad, y fijarla en lugar público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 24 días del mes de febrero del 2014

Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expedientes: SDA-03-2013-913
Elaboró:

Diana Paola Lopez Perez	C.C:	52863274	T.P:	159750	CPS:	CONTRAT O 284 DE 2014	FECHA EJECUCION:	11/07/2013
-------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	172494 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 224 DE 2013	FECHA EJECUCION:	20/08/2013
----------------------------	------	----------	------	-----------------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Janet Roa Acosta	C.C:	41775092	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 484 DE 2014	FECHA EJECUCION:	5/02/2014
------------------	------	----------	------	-----	------	-----------------------------	---------------------	-----------

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	24/02/2014
--------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------